



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00076-00
DEMANDANTE:	YURI PATRICIA GARZÓN LEIVA
DEMANDADA:	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el acápite de prueba que denominó “**TESTIMONIALES**”, enunciando concretamente el objeto de la misma, en consideración a lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificados todos y cada uno de los testigos citados en el libelo introductor.

TERCERO: APORTARÁ un nuevo poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda (Art. 6º, inc. 4º ibídem).

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b148b85ba64486d4ced6ce42cbabb536fd7a4208550ffd555a52f64298ffd91**
Documento generado en 10/04/2022 01:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**